

Nº de Orden: DU019-2013

DISTRIBUIDO: 27-05-2013

Expte. Nº: 452-12

VENCIMIENTO: 05-06-2013

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil trece, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el proyecto de LEY contenido en el Expte. **Nº 452-12, caratulado: “Ley de Guías Turísticas de Catamarca”** iniciado por el Senador Provincial Ramón Figueroa Castellanos.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de Ley.

EI SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Objeto: la presente Ley, tiene por objeto regular la actividad de los Guías Profesionales de Turismo en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca, a través de la asociación de guías.

ARTÍCULO 2º.- Definición: A los fines de la presente Ley, se entiende por guía Turismo, a toda persona física que preste servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información en materia cultural, turística, histórica, geográfica, ecológica y arqueológica a personas o grupos en visitas y excursiones en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3.- Categorías y Funciones: Los Guías de Turismo, desarrollan su actividad profesional conforme las siguientes categorías:

- a) Guías Profesional de Turismo: esta categoría se reserva exclusivamente a las personas físicas graduadas en establecimientos de enseñanza oficial o privada en centros terciarios y/o universitarios, cuyos títulos se encuentren debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Guía Coordinador: desarrolla su actividad profesional desde otra jurisdicción de la Provincia de Catamarca, acompañando grupos o personas, en viajes originados en la misma. El Guía Coordinador que ingresara con un grupo a la Provincia, deberá contratar los servicios de un Guía de Turismo en alguna de las modalidades, al ingresar al territorio de la Provincia de Catamarca.
- c) Guía local Idóneo: cuando sus actividades abarquen la recepción, el traslado, acompañamiento, suministro de formación y asistencia a grupos o personas en circuitos locales donde no existieran

Guías con Formación Profesional. En las mismas condiciones del inciso a). En caso de no contar con un Guía Profesional, se reemplazará y/o complementará con la asistencia de un baqueano.

- d) Guías de Sitio (baqueano): Cuando sus actividades comprendieran la prestación de información técnico-especializada sobre un determinado atractivo natural o cultural, de interés turístico local.
- e) Guía Intérprete: Es aquella persona física que se encuentra capacitada para desempeñar alguna de las funciones de las Categorías a), b), c) o d), mencionadas anteriormente, que desarrolle su actividad en idioma extranjero. Excepcionalmente podrá incorporarse una persona que hubiere obtenido un título afín a la actividad turística, en una situación sin el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación, en este caso, la Asociación de Guías considerará su admisibilidad y/o ingreso según pautas que fije la misma.
- f) Guías de la Montaña: regirá la Ley Provincial Nº 5.266 y su Decreto Reglamenteo.

ARTÍCULO 4º.- Organismo de Aplicación: La secretaría de Trismo, o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Registro de Guías de Turismo. Creación: Créase el Registro de Guías de turismo de la Provincia de Catamarca, dependiente del organismo de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Registro Inscripción: La inscripción en el Registro de Guías de Turismo, es condición obligatoria para el ejercicio profesional en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos Generales para la inscripción en las distintas categorías de Guías de Turismo:

1. Ser Argentino, nativo, por opción o naturalizado. Residente en la Provincia de Catamarca un mínimo de 4 (cuatro) años.
2. Ser mayor de edad.
3. Presentar copia del Documento Nacional de Identidad, 1º y 2º hoja y/o cambio de domicilio.
4. 2 (dos) fotos carnet color.
5. Certificado de Buena Conducta expedido por la autoridad policial.
6. Constancia de CUIL.
7. Certificado de domicilio expedido por la autoridad policial y/o boleta de servicio.
8. Certificado Psicofísico.
9. Currículo Vitae.
10. Copia autenticada del Título habilitante, certificado analítico y/o otras certificaciones de capacitación adquirida.
11. Reunir los demás requisitos que se exigen por categoría.
12. Contratar seguro personal.

ARTÍCULO 8º.- Requisitos Particulares según categoría: Los aspirantes, deberán consignar la/s categoría/s en la/s cual/es se desempeñarán, acreditando lo indicado a continuación:

- a) Presentar Título Habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial: Nacional, Provincial o Municipal, para las categorías de Guía Local y Guía Coordinador.
- b) Para la categoría denominada Guía Local, es necesario aprobar la evaluación que determine el Organismo de Aplicación a través de una entidad pública y la Asociación de Guías de Turismo.
- c) Para la categoría denominado Guía de Sitio, debe ser presentado y avalado por la institución donde cumple sus funciones.
- d) Para el Guía Interprete, cumplimentar una evaluación de nivel de idioma/s que determine el Organismo de Aplicación o presentar Título Habilitante.

ARTÍCULO 9º- Credencial: La Secretaría de Turismo, otorgará a los inscriptos en el Registro una credencial de portación obligatoria, cuyo contenido, vigencia y condiciones de renovación serán establecidos en la Reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 10º- Guías de Turismo. Obligaciones: Dentro de las obligaciones del Guía, estarán contemplados los principios del Código Ético Mundial Para el Turismo, a saber:

1. Contribución del Turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades.
2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo.
3. El turismo, factor de desarrollo sostenible.
4. El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad.
5. El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino.
6. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico.
7. Derecho al turismo.
8. Libertad de desplazamiento turístico.
9. Derechos de los Trabajadores y los empresarios del sector Turístico.

Y también serán obligaciones del Guía:

- a) La exhibición de la credencial en vigencia.
- b) Suministrar información veraz sobre el patrimonio y atractivos turísticos, así como preservar los lugares o sitios.
- c) Evitar poner en riesgo la vida y la salud de los turistas a su cargo o el abandono de los mismos.
- d) Facilitar el desarrollo de la actividad de otro Guía.
- e) Prestar servicios a personas y/o grupos de personas, Agencias de Viajes, Empresas de Viajes y Turismo, habilitadas por el Ministerio de Turismo de la Nación.
- f) Renovar su inscripción en el Registro Provincial de Guías de Turismo anualmente.
- g) Realizar descargo y anexar comprobantes, en tiempo y forma ante eventual denuncia en su contra.
- h) Participar de las capacitaciones organizadas por la asociación de Guías de Turismo (para el Estatuto del Personal de Guías).

ARTÍCULO 11º - Empresas de Servicios Turísticos- Obligación: Las empresas que ofrecen servicios de visitas guiadas, deben contratar para el ejercicio de dicha actividad a través de la Asociación de Guías de Turismo y/o el Organismo de Turismo, a los inscriptos en el Registro que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 12º- Derechos del Usuario: Son derechos del usuario de Guía de turismo:

- a) Recibir en todo momento la información objetiva amplia y veraz por parte del Guía de Turismo.
- b) Exigir a la persona física que ejerce la actividad de guía y/o a la persona jurídica con la que contrate sus servicios, la entrega por escrito del programa detallado de la visita, el idioma en el que se desarrollara, su duración y su precio total con anterioridad a la contratación del servicio. Quedan exceptuados de las previsiones del presente artículo, los servicios prestados dentro de un paquete turístico.

ARTÍCULO 13º- Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley para los Guías de Turismo y para los Operadores de Servicios Turísticos, así como la infracción a los Derechos de los Usuarios, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, graduadas conforme a la naturaleza de la infracción:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación.
- e) En caso de reincidencia, el Órgano de Aplicación podrá aplicar la inhabilitación permanente, para inscribirse en el Registro Único de Guías de Turismo de la Provincia de Catamarca. El régimen será determinado por la reglamentación de la presente Ley.

Las facultades sancionadas serán de aplicación por la Secretaria de Turismo de la Provincia de Catamarca y la asociación de guías, según correspondiere.

ARTÍCULO 14º- Recursos: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida asignada al Organismo de Aplicación en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.

ARTICULO 15º.- Disposición Transitoria- Idóneos: Por única vez, se autoriza la inscripción en el Registro, a aquellas personas que careciendo de Título Habilitante de Guías de Turismo, acrediten una experiencia en el ejercicio de la actividad superior a los dos (2) años y por un plazo que no exceda los doce (12) meses de Reglamentada la presente, debiendo cumplir los requisitos que determine la reglamentación de la presente. Además, se implementará una evaluación teórico-práctico a cargo de una Junta Evaluadora, integrada de la forma que lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 16º- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada Silvia Tello.-

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día: 16 de Mayo de 2013.
--

FIRMANTES: Dip. Raúl CHICO – Dip. Juan P. BOSCH – Dip. Silvia TELLO – Dip. Julio CABUR – Dip. Julio SALERNO.

m.b.
m.b.
r.a.

